

INFORME ECONÓMICO AL PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE ADAPTACION A LA NORMATIVA TRIBUTARIA ALAVESA DEL REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto adaptar a la normativa tributaria alavesa el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo aprobado por el Estado.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido, con excepción de materias específicas, se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Ello hace necesario incorporar a la normativa del Territorio Histórico de Álava las modificaciones incluidas en la referida disposición en lo relativo al Impuesto sobre el Valor Añadido

En primer lugar, el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal establece el tipo impositivo del 0 por ciento, con efectos desde el 23 de abril de 2020 y vigencia hasta el 31 de julio de 2020, para las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el anexo del mismo Decreto Normativo de Urgencia Fiscal y cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 del Decreto Normativo 12/1993, del Impuesto sobre el Valor Añadido. En cuanto al impacto económico de esta modificación, se estima que su efecto sea de escasa entidad por el reducido número de sujetos pasivos que realizan actividades de suministro de material sanitario en el territorio histórico y el carácter temporal de la medida.

En segundo lugar, establece, por un lado, modificaciones en el cálculo de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia del estado de alarma, de tal forma que, en cada trimestre natural, no se computarán como días de ejercicio de la actividad los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre y, por otro lado, se elimina la vinculación obligatoria que durante tres años se establece legalmente para la renuncia al régimen simplificado y al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, de manera que los contribuyentes puedan volver a aplicar dichos métodos en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos normativos para su aplicación. El impacto económico presupuestario de estas modificaciones del régimen simplificado se estima en una disminución de la recaudación de **0,73 millones de €**.



Por último, y con vigencia a partir del 23 de abril de 2020, se reduce al 4 por ciento el tipo impositivo aplicable a los libros, periódicos y revistas digitales. En cuanto al impacto económico de esta modificación, el mismo no es cuantificable a priori al resultar inviable determinar el volumen de facturación que supondrá la adquisición de estos productos digitales en concreto. No obstante, su efecto se estima poco significativo teniendo en cuenta el escaso número de operadores que realizan estas actividades en el territorio histórico.

Finalmente, señalar que el coste económico de esta modificación normativa no está computado en el Presupuesto de Ingresos de la Diputación Foral de Álava para el año 2020.

Vitoria-Gasteiz, a 8 de mayo de 2020

Izaskun Vallejo Pérez

Zerga Sarrerak Kudeatzeko Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales